

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Veneciana Levante, Sociedad Anónima», en su factoría de Albacete.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**20960** *ORDEN de 27 de agosto de 1992 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Cerámica de Tejas Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Madrid-Valencia, kilómetro 331,2-Quart de Poblet (Valencia).*

La teja cerámica fabricada por «Cerámica de Tejas Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Madrid-Valencia, kilómetro 331,2-Quart de Poblet (Valencia), tiene concedido el Sello INCE, por Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación del producto y su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Cerámica de Tejas Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Madrid-Valencia, kilómetro 331,2-Quart de Poblet (Valencia), con la siguiente denominación:

Teja cerámica mixta de 460 por 285; modelos: Roja, marrón y paja.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), al producto teja cerámica, fabricado por «Cerámica de Tejas Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Madrid-Valencia, kilómetro 331,2-Quart de Poblet (Valencia).

Madrid, 27 de agosto de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**20961** *ORDEN de 27 de agosto de 1992 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Tejas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo).*

Ilmos. Sres.: La teja cerámica fabricada por «Tejas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), tiene concedido el Sello INCE, por Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación del producto y su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto teja cerámica, fabricado por «Tejas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), con la siguiente denominación:

Teja cerámica mixta de 470 por 290, modelos: Roja, tabaco y vitrificada.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 28 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), al producto

teja cerámica fabricado por «Tejas Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo).

Madrid, 27 de agosto de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**20962** *ORDEN de 27 de agosto de 1992 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristalerías Lobeja, Sociedad Limitada», en su factoría de Navia (Asturias).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climalit» fabricado por «Cristalerías Lobeja, Sociedad Limitada», en su factoría de Navia (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1992.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**20963** *ORDEN de 27 de agosto de 1992 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acristalamiento aislante térmico fabricado por «Vidrios Júcar, Sociedad Limitada», en su factoría de Las Heras (Cantabria).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Clima-Glas» fabricado por «Vidrios Júcar, Sociedad Limitada», en su factoría de Las Heras (Cantabria).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1992.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**20964** *ORDEN de 27 de agosto de 1992 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acristalamiento aislante térmico fabricado por «Bi-Tensit Española, Sociedad Anónima», en su factoría de La Garriga (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Isolar» fabricado por «Bi-Tensit Española, Sociedad Anónima», en su factoría de La Garriga (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1992.—P.D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratala.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**20965** ORDEN de 27 de agosto de 1992 por la que se retira el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Climacri, Sociedad Anónima», en su factoría de Villarejo de Salvanes (Madrid).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 21 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), fue concedido el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Climacri, Sociedad Anónima», en su factoría de Villarejo de Salvanes (Madrid).

Habiéndose efectuado las inspecciones reglamentarias, para el seguimiento del Sello y habiendo sido no conformes, dos inspecciones consecutivas, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE y los artículos 1.8 y 4.5 de las disposiciones reguladoras para materiales aislantes térmicos, aprobadas por Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 21 de junio de 1990 («Boletín de Oficial del Estado» de 6 de septiembre), al producto de acristalamientos aislantes térmicos, de denominación comercial «Climalite», fabricados por «Climacri, Sociedad Anónima», en su factoría de Villarejo de Salvanes (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratala.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20966** ORDEN de 23 de julio de 1992, por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Educación General Básica «El Salvador», de Valladolid.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Educación General Básica «El Salvador», sito en plaza San Pablo, 2, de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el título sexto, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Resultando que, con fecha 8 de mayo de 1989, al Centro de Educación General Básica «El Salvador» suscribió concierto educativo para 23 unidades de Educación General Básica y tres unidades de apoyo a la integración, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989;

Resultando que, por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 4 de noviembre de 1991, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro de Educación General Básica «El Salvador», siendo nombrada instructora de dicho expediente doña Alicia Rodríguez Cano, Inspectora de Servicios;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 29 de enero

de 1992, se entregó al titular del Centro de Educación General Básica «El Salvador», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

«Durante el curso 1989/90, el Centro concertado de Educación General Básica «El Salvador», de la plaza de San Pablo, 2, de Valladolid, ha venido percibiendo cantidades a todos los alumnos por servicios y actividades complementarias, sin la preceptiva autorización administrativa.

Durante el curso 1990/91, el Centro ha continuado con el mismo tipo de actividades, sin haber corregido las infracciones que, en la Comisión de Conciliación, le fueron imputadas.»

Resultando que, con fecha 3 de febrero de 1992, don Alfonso Enciso Recio, en calidad de titular del Centro, formula el pliego de descargos, alegando que impugna el pliego de cargos, en base a la presunción de indefensión por el desconocimiento que el Centro dice tener de aquellos hechos que fundamentan los cargos;

Resultando que, con fecha 5 de marzo de 1992 la instructora del expediente remite al titular del Centro una ampliación de los cargos impugnados en su día, consistente en una especificación detallada de los hechos que dieron lugar al incumplimiento cometido por el Centro durante los cursos 1989/90 y 1990/91, y que son los siguientes:

Hechos curso 1989/90:

El Centro, en este curso, solicitó y obtuvo autorización administrativa para el cobro de las siguientes cantidades:

Gabinete psicopedagógico: 1.300 pesetas año/alumno.

Gabinete médico: 1.200 pesetas año/alumno.

Servicio de orientación: 800 pesetas año/alumno.

Seguro de accidentes y responsabilidad civil: 746 pesetas año/alumno.

Orientación espiritual: 1.066 pesetas año/alumno.

Total: 5.112 pesetas año/alumno.

El Centro durante este curso cobró de las familias de los alumnos, por estos servicios, la cantidad de 1.000 pesetas al mes, por diez meses, que totalizan 10.000 pesetas, superior a la cantidad autorizada.

Estos datos son la base de la discrepancia de la Comisión de Conciliación celebrada en su día.

Hechos curso 1990/91:

La autorización administrativa concedida al Centro, en este curso por servicios complementarios fue:

Material psicopedagógico: 700 pesetas año/alumno.

Asistencia religiosa: 1.400 pesetas año/alumno.

Seguro de accidentes: 1.500 pesetas año/alumno.

Gabinete médico: 1.300 pesetas año/alumno.

Total: 4.900 pesetas año/alumno.

El Centro, no obstante, y a pesar de la Comisión de Conciliación celebrada, pasó al cobro de las familias 8.000 pesetas año/alumno;

Resultando que, con fecha 12 de marzo de 1992, don Alfonso Enciso Recio, en calidad de titular del Centro concertado de Educación General Básica «El Salvador», contesta a la ampliación del pliego de cargos manifestando que: «Para el curso 1989/90, se obtuvo autorización administrativa para el cobro de unas cantidades por el concepto de servicios complementarios, más como en el tiempo de su aplicación se vio que eran insuficientes para poder atender los conceptos por servicios complementarios, motivó elevar el cobro hasta la cantidad que pudiera ser suficiente para satisfacer todos los gastos y así liquidar el curso sin déficit en los servicios complementarios.

En relación con el curso siguiente, al ver que las cantidades que se asignaban para servicios complementarios eran totalmente insuficientes, se estimó necesario acudir al sistema del año anterior, que aun cuando había sido discrepante en la Comisión de Conciliación, no originó prohibición absoluta ni por el Servicio de Inspección, ni por los Servicios Centrales del Ministerio, y se optó por aumentar las cantidades que tenían que abonar los padres por servicios complementarios.

Por último, y partiendo de la base de la buena fe, solicita se resuelva el expediente sin imposición de sanción al Centro.»

Resultando que, con fecha 21 de mayo de 1992, se entregó a la titularidad del Centro «El Salvador», propuesta de Resolución que formula la instructora de:

«Rescindir el concierto educativo, suscrito entre la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Valladolid y el Centro concertado de Educación General Básica «El Salvador» el 8 de mayo de 1989, desde el comienzo del próximo curso 1992/93, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.»